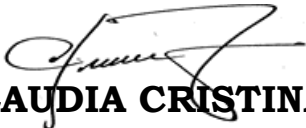


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de julio del 2023.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante ha subsanado el escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	María Fernanda Mendoza Tobar
Demandado:	Ingeprak SAS
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00072 00

Auto Interlocutorio No.1318

Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentada por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación de la Demanda.

Tras realizar control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que la misma ha subsanado las falencias indicadas en el auto que devolvió la demanda, por ende, el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

2.2. Otras Disposiciones

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Fernanda Mendoza Tobar** en contra de **Ingeprak SAS**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria